



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00170-00
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594-1
DEMANDADO : LEONIDAS OCAMPO CUARTAS CC. 71.631.183.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo de menor cuantía. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial y la misma reporta estar vigente a la fecha **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 840
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso o en el Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

Pagare en blanco N° 207419280610 y su respectiva carta de instrucciones, con fecha de creación el día 11 de abril de 2018 y vencimiento el 28 de febrero de 2020, por medio del cual el demandado se obliga a pagar a favor de la entidad demandante, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 33.230.747,57)** por concepto de capital y la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.774.499,55)** por concepto de intereses de plazo.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título valor presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo, la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Así mismo cumple con lo estipulado en el artículo 245 del CGP, informando que el título original se encuentra en la oficina del apoderado, tal y como se puede observar en el acápite de las pruebas.

Finalmente, se autorizarán a los dependientes judiciales de la parte actora, por cuanto revisado el estado de sus tarjetas profesionales, las mismas reportan estar vigentes a la fecha.

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

- 1) Sírvase señor Juez oficiar a TRANSUNIÓN, para que informe las entidades financieras, los números y tipos de cuentas de los cuales es titular LEÓNIDAS OCAMPO CUARTAS C.C. 71.631.183.
- 2) Sírvase señor Juez oficiar a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que informen al Despacho el nombre del actual empleador, teléfono y dirección al que se encuentra vinculado el señor LEÓNIDAS OCAMPO CUARTAS con C.C. 71.631.183.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de **LEÓNIDAS OCAMPO CUARTAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.631.183 y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con Nit. 860034594-1, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 33.230.747,57)**, por concepto de capital, incorporado en el pagaré Nro. 207419280610, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 29 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- ❖ **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.774.499,55)**, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagare Nro. 207419280610.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a:



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

- **TRANSUNION** para que se sirva informar a este despacho, las entidades financieras, los números y tipos de cuentas de los cuales es titular **LEÓNIDAS OCAMPO CUARTAS** con C.C. 71.631.183.

- **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, para que se sirva informar a este despacho, el nombre, teléfono y dirección del actual empleador al que se encuentra vinculado el señor **LEÓNIDAS OCAMPO CUARTAS** con C.C. 71.631.183.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. No. 98.556.261 y portador de la Tarjeta Profesional No 110.084, del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIRLE al apoderado que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el pagaré base de cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

SÉPTIMO: TENER EN CUENTA como dependientes judiciales del apoderado demandante los abogados JOHANA ESCOBAR MESA con C.C. 43.221.665 y T.P. 212.973 C. S. de la J. y CRISTIAN ALEJANDRO CANO NOREÑA identificado con C.C. 1.054.919.207 y T.P. 342.469 del C. S. de la J., de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad del apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

546d6694111a727714055ade28143d5562cdcdf288eb7328d2922a65590bdce

Documento generado en 23/09/2020 01:14:41 p.m.